

Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora radico escrito subsanación de la demanda. Sírvese proveer.
Palmira, 19 de setembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421

Palmira, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la subsanación de la demanda, se tiene que la parte actora no subsano la misma conforme a lo ordenado en el Auto 1333 del 1 de septiembre del año 2022, en consecuencia se procederá a su rechazo. Como quiera que no se presento la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, que establece:

“ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En atención a lo anterior, la dirección electrónica tuticachiotis@hotmail.com. No se tendrá en cuenta para surtir notificaciones a la señora María Auristella Bolaños Vásquez. Y toda vez que la demanda se remitió a la citada dirección electrónica en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, este requisito no se encuentra satisfecho, aunado a lo

Rad. 765203184002202200409-00 Liquidación Sucesión Intestada
Causante. Auristella Vásquez de Bolaños
Demandante: María Cristina Bolaños Vásquez y otro.

anterior en el mensaje de datos enviado el 9 de septiembre del año en curso, a la dirección electrónica tuticachiotis@hotmail.com, solo se anexaron copias de las escritura publica N. 2441 y 2442, no se acredita el envío de la copia de la demanda, anexos y escrito de subsanacion.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89a8237184932f2966059d888a952a74257441ac49fa7402d72924813635fe3**

Documento generado en 19/09/2022 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>